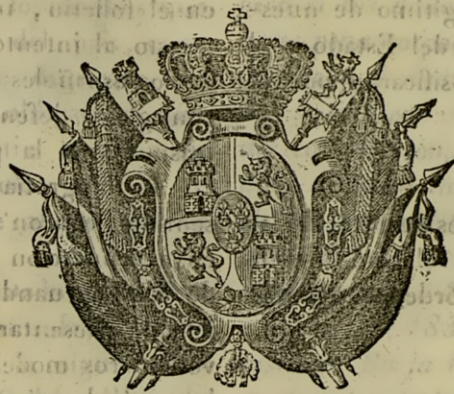


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los **mártes** y **viérnes**, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus caaas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=Núm. 370.

He dispuesto por medio de este periódico hacer saber á todos los pueblos del partido de la Capital que los arriendos de los derechos correspondientes á la Hacienda pública por el consumo en el ramo de aguardientes y licores, se verificarán por lo respectivo al año próximo de 1840, en los dias 20 del corriente, 10 y 30 del siguiente Noviembre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Rentas: pero tanto este, como las notas de los pueblos encabezados y subastados actualmente, se imprimirán y mandarán por el correo á los Ayuntamientos, para que fijados al público, puedan los licitadores presentarse bien instruidos de todo en los remates. Burgos 3 de Octubre de 1839.= Juan Antonio Garnica.=Teodoro Ramas, Secretario.

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA. .

4.<sup>a</sup> Seccion.=Imprenta.=Circular.=Núm. 364

*Real orden circular comunicada á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido y á los Gefes, Oficiales y demas individuos de la Milicia nacional que se suscriban al periódico titulado Boletin oficial de la Milicia nacional.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del que rige, se me ha hecho la comunicacion siguiente.*

«El periódico titulado Boletin oficial de la Milicia nacional que se publicaba ya en esta Corté, ha recibido nueva forma, y S. M. la Reina Gobernadora acogiendo agradablemente la solicitud del empresario, que el Inspector general elevó con apoyo á su alta consideracion, guiada siempre por el cons-

tante deseo que á S. M. distingue de fomentar esta fuerza civica, destinada por su naturaleza á conservar el órden interior de los pueblos y prestar auxilio á las autoridades para la observancia de las leyes, me manda recomendar á V. S. como de su real órden lo ejecuto, la adquisicion del referido periódico, para que persuadiéndose de su utilidad las Diputaciones provinciales, los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, y los Gefes, Oficiales y demas individuos de la misma Milicia nacional puedan suscribirse á dicho periódico, á cuyo efecto acompaño á V. S. el adjunto prospecto que circulará del modo que considere mas á proposito.»

*El prospecto que se cita en la preinserta real orden dice asi:*

Boletin oficial de la Milicia nacional.=Prospecto.= La nueva empresa de este periódico en union con su antiguo redactor, se ha propuesto establecer desde luego mejoras considerables tanto en la amenidad de noticias, cuanto en la parte tipográfica y demas circunstancias conducentes á hacer de el *Boletin de la Milicia nacional*, un periódico interesante, indispensable á todo español, ya se considere en nuestra sociedad política como ciudadano armado en defensa de la libertad del pais y del trono constitucional de Isabel II ó como hombre dedicado al fomento de las artes, de las ciencias, del comercio y de las letras, elementos positivos de la prosperidad nacional.

Asi pues, desde 1.<sup>o</sup> de setiembre próximo saldrá este periódico en tamaño de pliego regular, los mismos dias que antes, sin que por esta y otras mejoras se aumente el precio de suscripcion. Su objeto será constantemente como hasta aqui, el fomento y esplendor de la Milicia nacional: las tareas de la redaccion se dedicarán con entera exclusion de las cuestiones políticas á que está ya consagrado el resto de

la prensa, á manifestar los medios de aumentar tan benemérita institucion, y hacerla útil á la patria y á sí misma, conservando el trono legitimo de nuestra inocente Reina, la Constitucion del Estado y el orden público. Estos trabajos se clasificarán por el siguiente orden.

*Seccion Oficial.*

Bajo este epígrafe se insertará los decretos de las Cortes y reales órdenes que tengan relacion con la Milicia nacional, y las circulares y órdenes generales de la inspeccion.

*Madrid.*

Artículos de fondo dedicados á esplanar la inteligencia de la ley y de las disposiciones vigentes en lo tocante á la Milicia. Observaciones amistosas sobre este mismo objeto para obviar dificultades á los que hayan de ejecutar aquellas. Cuando se discuta en el Congreso el nuevo proyecto de ley para la institucion, tomaremos tambien en la polémica que se suscite, la parte que nos corresponda en obsequio de la Milicia.

*Campo de Marte.*

Se dará noticia de todos los hechos de armas en que la Milicia nacional de algun punto haya tomado parte, manifestando los méritos contraidos por sus individuos. Tambien daremos en extracto los partes oficiales de nuestro valiente ejército.

*Correspondencia.*

Insertaremos las fundadas reclamaciones que se nos dirijan de los pueblos, ya relativamente á la organizacion de la fuerza ciudadana, ya sobre el modo de aliviar la suerte desgraciada de los infelices milicianos que gimen oprimidos en poder de los rebeldes, y ya tambien cuantas observaciones puedan convenir á perfeccionar el arreglo y fomento de la Milicia.

*Observacion Estadística.*

Daremos lugar bajo este epígrafe á los datos de las mejoras que vaya adquiriendo la Milicia nacional de las provincias y de la alta y baja que ocurra en la misma.

*Seccion artistico literaria.*

Publicaremos las noticias mas exactas que sea posible adquirir acerca de los progresos de las artes y de las ciencias en Europa, y de la industria rural y de la economía domestica, y nos detendremos tambien en el análisis de las obras que se publiquen, consideradas como producciones literarias y artisticas.

*Follelin.*

El aniversario de los sucesos mas notables en

que la Milicia nacional haya figurado, como es la defensa de Bilbao, la de Cenicero, etc., se anunciará en el follelin, insertando un poema histórico compuesto al intento con el objeto de que el heroismo de los españoles que en el siglo XIX han muerto con gloria defendiendo la libertad de su patria, sea trasmitido á la posteridad fielmente.

La biografía de los hombres célebres que en tal sentido llegaron á distinguirse en diversas épocas, y cuya reputacion pertenece ya á la historia, ocupará de vez en cuando una parte del follelin, con el objeto de presentar una série estimable de cuadros, verdaderos modelos de virtud, de desinterés, de valor y de heroísmo.

Tambien se repartirá á los señores suscritores figurines perfectamente litografiados que demuestren el uniforme con que se distingue la Milicia Nacional de todas armas en cada una de las diversas provincias del reino.

Las reclamaciones, avisos y demas comunicaciones se dirigirán á la redaccion del *Boletin oficial de la Milicia Nacional*, calle del Amor de Dios, núm. 15, cuarto principal, donde se halla establecida la del *Mensajero*.

Precio de suscripcion, 4 reales en Madrid llevado á las casas, y 6 en las provincias franco de porte.

*Señores que redactarán el Boletin Oficial de la Milicia Nacional.*

D. Pedro Pablo Alvarez, coronel de caballeria

D. Gaspar Fernando Coll, teniente retirado.

D. Manuel Benito Aguirre, oficial 1.º de la Inspeccion general de Milicia Nacional del reino, y Subteniente de la de infanteria de esta corte, que lo redactaba anteriormente.

Licenciado D. Fernando Alvarez, miliciano nacional de artilleria.

*Puntos de suscripcion.*

En Madrid, en la libreria de D. Ignacio Boix.

En Burgos, en casa de Arnaiz.

*Cuya insercion he dispuesto se haga en este periódico oficial para noticia del publico, y demas corporaciones y personas á quienes se dirige. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de setiembre de 1839. = Juan Antonio Garnica, = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...*

5.ª Seccion. = Montes. = Circular. = Núm. 363.

Son tantas y tan repetidas las quejas que llegan diariamente á este Gobierno político con motivo de los daños, que aprovechando las circunstancias de la guerra, se causan en los montes del comun de los pueblos y de los realengos ó nacionales, que de con-

tinuar, desaparecería en breve uno de los ramos de verdadera riqueza; y como uno de los deberes que me impone la ley es emplear todos los medios que conceptúe mas convenientes al bien del pais, cuya administracion me está confiada; he dispuesto con el objeto de llenar tan importante obligacion, que por no haberse insertado en el Boletín oficial á su debido tiempo el oficio de la Direccion general de 12 de marzo de 1838, se verifique ahora para los efectos consiguientes dice así:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 de febrero último me dice lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. manifiesta en oficio de 14 de setiembre próximo pasado, acerca de la consulta que le habia hecho el Gefe político de Lugo con motivo de la duda ocurrida al Comandante de Marina de Viveiro, de si los expedientes judiciales del ramo de montes deberian permanecer en la escribanía en que se hallaban radicados ó remitirse al Gobierno político con los demas gubernativos; y enterada S. M. se ha servido resolver que tanto las causas fenecidas como todos los expedientes gubernativos que se hallen concluidos se remitan á los respectivos Gefes políticos para que cuiden de que se archiven; que las causas pendientes se dirijan á los Jueces de primera instancia á quienes correspondan para que las continúen y sustancien con arreglo á las leyes, y por último que los expedientes gubernativos pendientes pasen á los alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido, que son los que con arreglo á lo prevenido en real decreto de 31 de mayo del año próximo pasado egercen en ellos las funciones de los antiguos Subdelegados de montes. = Dígolo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. á los mismos fines, advirtiéndole que dicha real determinacion en cuanto á que los expedientes gubernativos pasen á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, no deroga la facultad que por el artículo 3.º del mencionado real decreto de 31 de mayo del año próximo pasado, está concedida á los Gefes políticos para nombrar otros sujetos en lugar de los mencionados alcaldes de las cabezas de partido.»

*Correspondiendo, pues, á los ayuntamientos segun el artículo 33 de la ley de 3 de febrero de 1823 la vigilancia y cuidado en los montes y plantíos, es evidente que á sus justicias incumbe á falta de celadores, denunciar los daños que en ellos se causen ante los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, siempre que aquellos puedan castigarse con multas é indemnizacion, á fin de que instruidos los expedientes gubernativos á que hace referencia la preinserta real orden, los fallen las referidas autoridades por egercer en el día las funciones de los antiguos Subdelegados, remitiendo en seguida los citados expedientes á la superior política*

*de la provincia para que las providencias sean aprobadas cuando estén fundadas en razon y justicia: pero si los daños fuesen tales que hubiese de imponerse pena corporal á los causantes, entonces las denuncias habrán de hacerse ante el juez del partido, entendiéndose que el conocimiento de los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, solo durará hasta tanto que se ponga en egecucion por el Gobierno político la facultad concedida por el artículo 9.º del real decreto de 31 de mayo de 1837. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de setiembre de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de...*

Seccion 5.ª = Correos. = Número 367.

*El Sr. Administrador principal de Correos de esta Capital me dice con fecha 27 del actual lo siguiente.*

» El Administrador principal de Correos de Victoria con fecha 26 del actual me dice haber dispuesto que la correspondencia para Bilbao y demas pueblos de Vizcaya, gire directamente desde aquella Ciudad, añadiéndome que tambien está habilitada provisionalmente la carrera de la Mala hasta Bayona, lo mismo me avisa el principal de Bilbao. En su consecuencia desde mañana se dirige toda la correspondencia para el Norte por el camino recto. Tambien me avisan, aunque no de oficio, que desde el día 4 saldrá de Madrid por la carrera de Aranda, y la que lo verifique de esta Principal el día 6 se dirigirá por el mismo punto. = Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para gobierno y conocimiento de todos los habitantes de la misma. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de setiembre de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes Constitucionales de...*

Número 346 *La Direccion General de Aduanas y Resguardos me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.*

1.ª Seccion. = El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dirige al de Hacienda en 24 del corriente la Real orden que sigue. = El Cónsul general de S. M. en Lisboa con fecha 14 del actual dice á este Ministerio lo siguiente En cumplimiento de mi deber paso á participar á V. E., para que llegue á conocimiento del comercio español, la determinacion adoptada por el Gobierno de S. M. Fidelísima para que se admitan á despacho en las aduanas de este reino las drogas conocidas con los nombres de goma laca natural y de tinte (Lac

dye) que sean importadas en cualesquiera buques, procedan de cualquiera parte, sometiéndolas al pago del derecho fijado en el arancel general de aduanas portuguesas. A fin de que el Gobierno de S. M. se entere, como es debido, de la precitada disposicion, tengo la honra de incluir á V. E. la adjunta traduccion de la ley publicada con este objeto en el número 184 del Diario de este Gobierno, añadiendo en seguida una noticia del derecho que se exige con arreglo al indicado arancel. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, lo traslado á V. E., con inclusion de la copia que se cita, para los efectos oportunos en ese Ministerio. = Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. S., acompañándole copia de la comunicacion que se incluye, para los efectos correspondientes.

*La copia que se acompaña á la inserta Real orden dice asi:*

«Primera Secretaría del Despacho de Estado. = Ministerio de Hacienda. = Tercera seccion. = Doña María por la gracia de Dios &c.: Artículo 1.º Las drogas conocidas con la denominacion de goma laca natural y Lac dye, laca de tinte, mencionadas en la clase décimaquinta del arancel de aduanas, serán admitidas en las aduanas de Lisboa y Porto para su consumo, sea la que fuere la procedencia de los buques en que fueren importadas. Artículo 2.º Quedará subsistente el derecho establecido en el arancel general de aduanas para los géneros mencionados en el artículo anterior. Artículo 3.º Queda derogada toda legislacion contraria á lo en esta ley prevenido. Dado en Cintra á 29 de Julio de 1839 &c. = *Diario de Gobierno*, número 184 del Martes 6 de Agosto de 1839.

*Extracto del arancel general de aduanas.*

	Derechos de entrada.	Idem de salida.
Laca (ó goma laca) natural, por arroba.	80 reis.	25 reis.
Lac Late en bolas, id.....	320	40
Lac dye y She llac, ó en hojas id.....	640	60

Está conforme. = Es copia. = El Subsecretario, José María Perez.»

Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno, y que se sirva disponer la publicacion para que llegue á noticia del comercio; dando aviso de haberlo verificado.

*Lo que se hace saber por medio del boletin oficial para conocimiento del comercio. Burgos 21 de*

*Setiembre de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Teodoro Ramas, Secretario.*

**ANUNCIOS.**

Número 360. Se halla vacante el Partido de Cirujano de Rublacedo de abajo con sus tres pueblos anejos: su renta anual consiste en 110 fanegas de trigo á laga de buena calidad, cobradas por sus Ayuntamientos, y una suerte de leña como los demas vecinos. Los memoriales se admitirán por el Ayuntamiento de Rublacedo hasta el 15 del corriente mes. Burgos 1.º de Octubre de 1839 Insertese, Garnica.

Número 361. Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Roa; su renta anual consiste en seis mil rs. en dinero pagados de los propios mensualmente. Su Ayuntamiento admitirá memoriales todo el corriente mes. Burgos 1.º de Octubre de 1839. Insertese, Garnica.

Número 368. Habiendo aprehendido los Carabineros de H. P de esta Provincia, y declarado por decomiso diferentes géneros de percales blancos y pintados de distintos dibujos, pañuelos de varias clases, quincalla y otros de prohibido comercio, se ha acordado proceder á la venta de ellos en público remate que ha de verificarse el dia quince del actual mes en la Aduana nacional de esta Capital á la hora de las diez de su mañana en adelante y con las formalidades de costumbre, rematándose en los mejores postores, para lo que se anuncia por el presente.

Burgos Octubre 1.º de 1839. = Juan Antonio Garnica. Por mandado de S. Sria., José María Nieto.

Núm. 371. = Habiéndose dispuesto por Real orden de 9 de Setiembre último, que la correspondencia de la Mala ó sea de Madrid á Irun por Burgos, vuelva al estado antiguo y carrera de Aranda en lugar de la de Valladolid, que lo ha hecho hasta ahora por efecto de las circunstancias; desde el Sábado próximo cinco del actual, llegarán á esta Capital los Correos de la Corte en las tres expediciones establecidas, en los dias miércoles y sábados de cinco á seis de la mañana, y los lunes de dos á tres de la tarde conforme á lo marcado en el itinerario que en clase de interino se ha formado por la Direccion general de la renta, hasta tanto que definitivamente se arregla este importante servicio, con todas las ventajas que reclama. Los de vuelta ó sea de Irun á Madrid, llegarán de cinco á seis de la mañana los miércoles y domingos, y el jueves de dos á tres de la tarde segun dicho itinerario.

Lo que se hace saber al público á fin de que con anticipacion á las salidas, ó sea para las llegadas de las expediciones, tenga echada su correspondencia para que no sufra retraso.

Burgos 3 de octubre de 1839. = Antonio Soblechero = Insertese, Garnica.

Biblioteca Judicial, ó tratado original y metódico de cuanto hay vigente en la legislacion y en la practica con relacion á los jueces de primera instancia, promotores fiscales, alcaldes constitucionales, abogados, escribanos, contadores de hipotecas, procuradores y alguaciles, escrito por Don Manuel Ortiz de Zúñiga, fiscal de la Audiencia de Granada.

Se Suscribe en Burgos en Casa de Arnaiz.